



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2021-00124

FECHA
21-12-2021

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2021-1921

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por **Mauricio Roberto Elías Gadala María Dada**, estadounidense, mayor de edad, portador del Pasaporte No. 456588214, domiciliado y residente en los Estados Unidos de Norteamérica; **Eduardo Elías Gadala María Dada**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1015266-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **Carolina Alicia Gadala María Dada**, estadounidense, mayor de edad, portadora del Pasaporte No. 489006571, domiciliado y residente en los Estados Unidos de Norteamérica; y en representación del fenecido **Ricardo Gadala María Dada; Ricardo Alfredo Gadala María Dada**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1352299-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **Javier Ricardo Gadala María Dada**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1265587-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **José Ricardo Gadala María Nasser**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1339806-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; y **Andrés Ricardo Gadala María Nasser**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1547401-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, todos en calidad de continuadores jurídicos del señor **Elías Gadala María**; quienes tienen como abogado constituido y apoderado especiales al **Lic. Eduardo Moreta Bello**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1842791-3, con estudio profesional abierto en la Suite No. 401, cuarto piso del edificio No. 51 de calle Euclides Morillo, del sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, correo electrónico eduardo@moretabellolegal.com.

En contra del Oficio No. O.R. 138473, relativo al expediente registral No. 2572102257, de fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Registro de Títulos de Baní.

VISTO: El expediente registral No. 2572101518, mediante el cual se solicita la ejecución de la Sentencia No. 20080082, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de Azua, en fecha 11 de julio del año 2008, en relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 5,961,374.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 4, del Distrito Catastral No. 03, ubicada en el municipio y provincia de Azua”*, propiedad de la entidad **Sisal Dominicano, C. por A.**; actuación que fue rechazada por el Registro de Títulos de Baní, mediante Oficio No. O.R. 135531, de fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El expediente registral No. 2572102257, contentivo de solicitud de reconsideración, en contra del citado Oficio No. O.R. 135531; proceso que proceso culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: El acto de alguacil No. 713/2021, de fecha tres (03) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial Robert Ramón Gómez Hidalgo, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Baní; mediante el cual los señores **Roberto Elías Gadala María Dada, Eduardo Elías Gadala María Dada, Carolina Alicia Gadala María Dada, Ricardo Alfredo Gadala María Dada, Javier Ricardo Gadala María Dada, José Ricardo Gadala María Nasser, Andrés Ricardo Gadala María Nasser**, notifican el presente recurso jerárquico al **Instituto Agrario Dominicano (I.A.D)**.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble descrito como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 5,961,374.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 4, del Distrito Catastral No. 03, ubicada en el municipio y provincia de Azua”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio No. O.R. 138473, relativo al expediente registral No. 2572102257, de fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Registro de Títulos de Baní; en el cual se solicita la ejecución de la Sentencia No. 20080082, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de Azua, en fecha 11 de julio del año 2008, en relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 5,961,374.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 4, del Distrito Catastral No. 03, ubicada en el municipio y provincia de Azua”*, propiedad de la entidad **Sisal Dominicano, C. por A.**

CONSIDERANDO: Que, en este mismo tenor es preciso indicar que conforme a la normativa procesal que rige esta materia, el artículo 158 del Reglamento General de Registro de Títulos, establece que los actos administrativos se: *“consideran publicitados: a) Cuando los mismos son retirados del Registro de Títulos correspondiente por las partes interesadas, o su representante si lo hubiere, siempre que se deje constancia escrita de dicho retiro; b) Una vez transcurridos treinta (30) días después de su emisión”*.

CONSIDERANDO: Que, luego de realizar el cómputo de los plazos procesales relativos al caso que nos ocupa, se ha podido comprobar el oficio impugnado fue emitido en fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), fue retirado por las partes el día once (11) del mes noviembre del año dos mil veintiuno (2021),

fecha en que quedó habilitado el presente recurso jerárquico; y cuyo plazo venció en fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En efecto, y habiéndose interpuesto esta acción recursiva en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se puede evidenciar que la misma excedió el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Baní a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisibile**, por extemporáneo, el presente Recurso Jerárquico; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Baní a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/ecg

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 76, 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).